



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Providencia:	No 340
Especial	No 18
Radicado:	05001 31 10 005 2021-00547 01
Proceso:	Violencia Intrafamiliar
Denunciante:	YASNIRIS MENA MOYA
Denunciado:	WILMAR MORENO VALOYES
Procedencia:	COMSIARIA DE FAMILIA 13 – SAN JAVIER CASA DE LA JUSTICIA VEINTE DE JULIO
Radicado C.F	000002-0025745-18-000 y
Dirección	Calle 39 C No 109/24
Teléfono	Teléfono 604 385 59 22
Correo electrónico	Juan Arley Rivera juan.arivera@medellin.gov.co
Consulta	Art 18 Ley 294 de 1996, modificado por la Ley 275 de 2000 y 1257 de 2008
Tema:	Confirma Decisión en incidente por incumplimiento

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

Procede este Despacho a decidir en el grado de **CONSULTA** de la Resolución Nro. 579 del 31 de agosto del 2021, a través de la cual la Comisaria de Familia Comuna 13, de Medellín, IMPONE MULTA por la suma equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha so pena de ser convertibles en arresto, a razón de tres (3) días por cada salario impuesto., por incumplimiento por parte del señor WILMAR MORENO VALOYES.

ANTECEDENTES

000002-0025745-18-000

El 21 de mayo de 2018, la señora YASNIRIS MENA MOYA puso en conocimiento de la Comisaría de Familia de la Comuna 13, San Javier de Medellín, los actos constitutivos de violencia intrafamiliar realizados en su contra por el señor WILMAR MORENO VALOYES.

Evacuadas las pruebas decretadas en la Comisaria El 28 de agosto del mismo año mediante RESOLUCION No 701 en audiencia, declara responsable de los hechos denunciados al señor WILMAR MORENO VALOYES, le CONMINA para que se abstenga de ejercer cualquier tipo de violencia contra la señora YASNIRIS MENA MOYA (art 5° Ley 294 de 1996 modificado por el art 2 Ley 575/2000): Le ordena TERAPIA INDIVIDUAL, le advierte sobre las sanciones con relación al incumplimiento a las medidas impuestas

Como medida definitiva ordena protección especial policial a favor de la señora MENA MOYA (art 5° literal F Ley 294/1996 modificado por la Ley 575/2000 y 1257/2008), entre otras.

000002-0025745-18-001

El 28 de mayo de la presente anualidad (2021) nuevamente la señora MENA MOYA acude a la Comisaria a denunciar nuevos hechos de violencia en contra del señor WILMAR MORENO VALOYES, mediante Resolución No 325 de la citada fecha se emite auto por medio del cual se INICIA TRAMITE DE INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, ordenándose el desarchivo del expediente 000002-0025745-18-000 el cual es acumulado a la nueva denuncia, nuevamente CONMINA se CONMINA al señor WILMAR MORENO VALOYES, se le ordena DESALOJAR el lugar de habitación que comparte con la señora MENA MOYA, no acercársele a la misma a una distancia de 200 metros en el lugar que sea, le PROHIBE el ingreso al lugar de habitación de la misma, SUSPENDE el contacto entre el padre y los hijos hasta tanto ocurra la audiencia de fall, ORDENA medida de PROTECCION ESPECIAL POLICIVA en favor de la mencionada señora, fija fecha para descargos y fallo.

Evacuadas la totalidad de las pruebas ordenadas; el señor WILMAR MORENO VALOYES nuevamente es DECLARADO RESPONSABLE de los hechos denunciados por la señora MENA MOYA constituyendo ello INCUMPLIMIENTO a las medidas ordenadas en la RESOLUCION No 701 del 28 de agosto del 2018; por lo tanto es SANCIONADO con UNA MULTA por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales deberá consignar en la Tesorería de Rentas Municipales, dentro de los cinco (5) siguientes a su notificación, en caso de no hacerse, serán convertidos en arresto, tal como lo establece el literal a) del artículo 7° de la Ley 294 de 1996; modificado por el artículo 4 de la Ley 575/200 numeral a). RATIFICA la CONMINACION, el DESALOJO, ALEJAMIENTO, le remite al programa HOMBRE PRESUNTO AGRESOR HOGARES DE ACOGIDA. CERFAMI., le ordena someterse a TRATAMIENTO REEDUCATIVO y TERAPEUTICO, le fija CUOTA ALIMENTARIA a favor de sus menores hijos., ordena PROTECCION ESPECIAL POLICIAL a favor de la denunciante entre otros.

...

CONSIDERACIONES

La ley 294 de 1996, reformada parcialmente por las Leyes 575 de 2000 y 1257 de 2008, en su artículo 5, establece que:

Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley (...)

Por su parte, el artículo 7 de la citada Ley, establece las sanciones en caso de incumplimiento:

- a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;
- b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

En el presente asunto, se tiene que el señor WILMAR MORENO VALOYES incumplió la medida de protección definitiva impuesta el 28 de agosto de 2018 mediante RESOLUCION No 701 y luego de surtido el respectivo trámite incidental, fue declarado responsable de la reincidencia sancionándose con multa de dos salarios mínimos legales vigentes, tal como lo establece la citada norma, sanción que fue notificada por ESTRADOS.

Así las cosas y sin necesidad de otras consideraciones, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN ANTIOQUIA

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR, en todas sus partes, la decisión proferida por la COMISARIA DE FAMILIA COMUNA 13 SAN JAVIER de Medellín; el 31 de agosto del presente año (2021) dentro del trámite incidental por incumplimiento a la medida de protección decretada el 28 de agosto de 2018 mediante RESOLUCION No 701, frente al señor WILMAR MORENO VALOYES y a favor de la señora YASNIRIS MENA MOYA.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvase a la oficina de origen., por el medio más expedito. Juan Arley Rivera juan.arivera@medellin.gov.co

NOTIFIQUESE, y CUMPLASE



MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

El anterior auto se notificó por Estados N° _____ hoy a
las 8:00 a. m. Medellín ____ de _____ de 2021

**CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
SECRETARIO**